



Gobierno del Estado de México

Secretaría de Comunicaciones
Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares



ANEXO

11

Procedimiento de Revocación



ANEXO 11

PROCEDIMIENTO PARA REVOCACIÓN Y PENAS CONVENCIONALES

El presente documento establece los Procedimientos para la Revocación y Aplicación de Penas Convencionales relativos a la Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del **“VIADUCTO BICENTENARIO”** (Viaducto Elevado en los Tramos: Periférico Manuel Avila Camacho desde El Toreo de Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (Km. 23+000 de la Autopista Mexico-Querétaro) y del Km.23+000 al Km. 44+000 de la autopista Mexico-Querétaro, en Tepetzotlán), en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del Título de Concesión o de aquellas establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias de la materia y en su caso, la aplicación de Penas Convencionales que firman las partes de conformidad.

PROCEDIMIENTO PARA REVOCACIÓN

La Secretaría notificará a **“LA CONCESIONARIA”** el incumplimiento en que considera ha incurrido conforme a sus obligaciones derivadas del presente Título y se estará al siguiente procedimiento.

- 1.- **“LA SECRETARÍA”** concederá a **“LA CONCESIONARIA”** un plazo de treinta días hábiles para que subsane el incumplimiento.
- 2.- Si trascurrido el plazo antes mencionado, a juicio de **“LA SECRETARÍA”** subsisten las causas de incumplimiento, se dará inicio al procedimiento de aplicación de sanciones, mismo que dará inicio mediante notificación por escrito, en dónde se expresarán la causa de incumplimiento, la gravedad de la infracción, el monto de la sanción y la fecha señalada para el desahogo de la garantía de audiencia de **“LA CONCESIONARIA”**.

El citatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en todo caso, deberá reunir los requisitos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y señalar la fecha, hora y lugar para la audiencia, la cual se llevará a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación.

- 3.- La audiencia se desahogará en términos del citatorio, por lo que:
 - a. La autoridad derá a conocer al particular las constancias y pruebas que obran en el expediente.
 - b. Se admitiran y desahogaran las pruebas que se ofrezcan.



- c. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes.

Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.

4.- Con base en las pruebas ofrecidas, la autoridad emitirá la resolución correspondiente. En caso de acreditarse el incumplimiento, la autoridad podrá imponer la sanción que corresponda, de acuerdo con los apartados A y B del capítulo de "PENAS CONVENCIONALES".

5.- En caso de las sanciones previstas en el apartado A, inciso A I. del capítulo de "PENAS CONVENCIONALES", deberá acordarse un programa de regularización con "LA CONCESIONARIA", a efecto de reprogramar los plazos para la construcción y puesta en operación. En este supuesto únicamente en caso de incumplimiento del programa de regularización, procederá la revocación, debiendo "LA SECRETARÍA" iniciar el procedimiento correspondiente con base en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

PENAS CONVENCIONALES

A). INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS.

A. I. En caso de que "LA CONCESIONARIA", sin causa justificada, no concluya la construcción de las obras conforme al Proyecto Ejecutivo y dentro de los plazos previstos para tal efecto en el Programa de Construcción, se aplicará como sanción el 1.5% (uno punto cinco por ciento) de los ingresos que se dejaran de percibir en el tramo o la caseta de que se trate, hasta el momento en que efectivamente dicho tramo sea puesto en operación. La sanción se calculará por períodos mensuales de retraso y se contará como fecha de puesta en operación, la fecha de la resolución del procedimiento de sanción.

Para determinar los ingresos que se han dejado de percibir, se tomará como base la proyección de aforos, contenida en la corrida financiera del proyecto.

- a) El 0.5% a favor del SAASCAEM como resarcimiento de los ingresos que dejó de percibir.
- b) El 1.0% a favor del Gobierno del Estado.

A. II. En caso de que, sin causa justificada, "LA CONCESIONARIA" no termine la construcción de las obras conforme a los proyectos ejecutivos y Programa de Construcción autorizados, se aplicará como

ANEXO 11 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL "VIADUCTO BICENTENARIO". "PROCEDIMIENTO PARA REVOCACIÓN Y PENAS CONVENCIONALES"



sanción la cantidad equivalente al 10% del valor de la obra civil no construida, en atención a la siguiente fórmula:

$$S = (V_{to} - v_{occ}) \times 0.1$$

S= MONTO DE LA SANCIÓN

V_{TOC}= VALOR TOTAL DE LA OBRA CIVIL

V_{OCC}= VALOR DE LA OBRA CIVIL CONSTRUIDA

- A. III. En caso de que "LA CONCESIONARIA", sin causa justificada no inicie la construcción de las obras en atención a los proyectos ejecutivos se aplicará como sanción la cantidad equivalente al 10% del tramo que se ha dejado de construir.

En caso de que "LA CONCESIONARIA" no pague la pena convencional correspondiente, "LA SECRETARÍA" hará efectiva la fianza de cumplimiento prevista en la Condición Vigésima Segunda del Título de Concesión.

La aplicación de las sanciones previstas en el numeroa A. II. A. III., procederá cuando el retraso haya puesto en riesgo el proyecto financiero. En estos casos también procederá la revocación de la concesión.

B. INCUMPLIMIENTO RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE "LA AUTOPISTA".

B.I. Si "LA CONCESIONARIA" no cumple con lo dispuesto en la Condición Décima Sexta del Título de Concesión, "LA SECRETARÍA" impondrá aquella una sanción económica de hasta el 10% sobre el ingreso promedio diario anual que se tenga registrado a la fecha de notificación de la sanción y que reciba "LA CONCESIONARIA" por la explotación del tramo independiente que haya originado la sanción. La determinación de la sanción atenderá a la gravedad del incumplimiento.

B.II. En caso de que "LA CONCESIONARIA", obtenga menos de 8.0 puntos en la calificación de los servicios en plataforma y sobre el camino y si la calificación del estado físico del camino arroja un resultado menor a 450 puntos de conformidad con lo dispuesto en la Condición Décima Sexta, se hará acreedora a una sanción de hasta 3% del ingreso promedio diario anual que se tenga registrado a la fecha de la calificación, misma que depositará a más tardar 15 días después de conocer el resultado de la calificación.

Cuando "LA CONCESIONARIA" no cumpla con las observaciones establecidas en el resultado de la calificación, en los términos y plazos que le establezca "LA SECRETARÍA", se aplicará un incremento del 0.5% de la sanción inicial.



B.IV. "LA SECRETARÍA" podrá realizar supervisiones y aforos vehiculares de conformidad con el Título de Concesión. Si en estas supervisiones el personal reporta la presencia de vendedores ambulantes o de personas ajenas a la operación de la autopista y que estén interfiriendo con la misma, "LA CONCESIONARIA" se hará acreedora del 0.05% del ingreso promedio diario anual que se tenga registrado a la fecha de supervisión, mismos que depositará a más tardar 15 días después del reporte.

Para efecto de las sanciones previstas en el apartado B. se aplican los siguientes conceptos:

- a) Reincidencia, se presenta en el momento en que se comete la misma infracción.
- b) Ingreso promedio diario anual: el resultado de dividir la suma de los ingresos netos diarios generados entre el 1º de enero y el 31 de diciembre por tramo independiente de que se trata, entre 365 días para efecto de la sanción, que tomará en cuenta el promedio del año anterior a la aplicación de la sanción.

En caso de sanciones, durante el primer año de operación, se tomará como base el resultado de dividir la suma de los ingresos netos obtenidos en los días transcurridos desde la puesta en operación del tramo del que se trate hasta el momento del incumplimiento entre el número de días que haya comprendido dicho periodo.

"POR LA SECRETARÍA"

LICENCIADO GERARDO RUIZ
ESPARZA
SECRETARIO DE
COMUNICACIONES

"POR EL SAASCAEM"

INGENIERO MANUEL ORTÍZ
GARCÍA
DIRECTOR GENERAL

POR "LA CONCESIONARIA"